PROYECTO

Comisión Normativa sobre los Peligros Biológicos

Conclusiones propuestas, tal como revisadas por el Comité de Redacción a 12 de junio

A. Forma de los instrumentos

1. La Conferencia Internacional del Trabajo debería adoptar normas relativas a los peligros biológicos en el entorno de trabajo.

2. Esas normas deberían revestir la forma de un convenio complementado por una recomendación.

B. Conclusiones propuestas con miras a la elaboración de un convenio

Preámbulo

3. El preámbulo del Convenio debería tener el siguiente tenor:

a) recordando la solemne obligación constitucional de la Organización Internacional del Trabajo de fomentar entre las naciones del mundo programas que permitan proteger adecuadamente la vida y la salud de los trabajadores en todas las ocupaciones,

b) recordando la inclusión de un entorno de trabajo seguro y saludable en el marco de la OIT relativo a los principios y derechos fundamentales en el trabajo por la Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2022,

c)

d)

e)

f)

g)

h)

Definición y ámbito de aplicación

4. Para efectos del convenio, el término «peligros biológicos» se refiere a todos los microorganismos, células o cultivos celulares, incluyendo a los modificados genéticamente, que puedan causar daños a la salud humana, como bacterias, virus, parásitos, hongos, priones, materiales de ADN y de ARN y cualquier otro microorganismo y sus alérgenos y toxinas asociados.

PROYECTO

5. Los peligros biológicos en el entorno de trabajo incluyen la exposición, entre otros, a materiales orgánicos de origen vegetal, animal o humano, fluidos corporales y vectores biológicos o transmisores de enfermedades.

6.

7.

8.

9.

Política nacional

10.

11.

a)

b) tener en cuenta:

i)

ii) la necesidad de elaborar planes para la gestión eficaz de los peligros biológicos en el entorno de trabajo, incluidos los peligros biológicos nuevos o emergentes, tomando en consideración la necesidad de desarrollar medidas de preparación y respuesta para hacer frente a los accidentes y emergencias relacionados con peligros biológicos en el entorno de trabajo, teniendo en cuenta la salud física y mental y el bienestar general de los trabajadores;

iii) la necesidad de considerar los efectos de los riesgos climáticos y ambientales en la seguridad y salud en el entorno de trabajo y de adoptar medidas adecuadas para prevenir o remediar los riesgos identificados;

iv) las disposiciones pertinentes del Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores, 1981 (núm. 155), del Convenio sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo, 2006 (núm. 187) y, según proceda, otras normas internacionales del trabajo pertinentes.

12. A fin de obtener la mejor información disponible, las autoridades competentes deberían, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, tomar disposiciones, según proceda, y de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales, para intercambiar información y coordinar acciones con las autoridades nacionales pertinentes, incluidas las autoridades de salud pública y de seguridad y salud en el trabajo y las instituciones científicas, así como las organizaciones internacionales pertinentes.

13. Reconociendo que muchos peligros biológicos crean riesgos transfronterizos, los Miembros deberían promover que tanto los empleadores nacionales como los multinacionales provean condiciones adecuadas de seguridad y salud en el trabajo y contribuyan a una cultura preventiva en materia de salud en el trabajo a fin de eliminar o reducir al mínimo estos riesgos.

Medidas de prevención y protección

14. Las autoridades competentes deberían, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, elaborar directrices nacionales sobre las medidas de prevención y protección o, en su caso, de precaución para la gestión de los peligros biológicos en el entorno de trabajo,

PROYECTO

sobre la base de los resultados de una evaluación de los riesgos. Estas directrices deberían incluir medidas de preparación y respuesta para hacer frente a accidentes y emergencias relativos a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, teniendo en cuenta los peligros y riesgos biológicos nuevos y emergentes y promoviendo la mejora continua del nivel de protección de los trabajadores expuestos a peligros biológicos en el entorno de trabajo.

15. Las autoridades competentes deberían facilitar información y apoyo oportunos a los empleadores, los trabajadores y sus representantes sobre las medidas de prevención y protección para la gestión, sobre la base de los resultados de una evaluación de los riesgos, de los peligros biológicos en el entorno de trabajo, en una forma accesible y un lenguaje comprensible, y revisarlos y actualizarlos periódicamente, según sea necesario, y mantenerse al corriente de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos.

16. Las autoridades competentes deberían facilitar información y apoyo oportunos a los empleadores, los trabajadores y sus representantes sobre las medidas de prevención y protección para la gestión de los peligros biológicos en el entorno de trabajo, sobre la base de los resultados de una evaluación de los riesgos, en una forma accesible y un lenguaje comprensible, y revisarlos y actualizarlos periódicamente, según sea necesario, y mantenerse al corriente de la evolución de los conocimientos científicos y técnicos.

17. Todo Miembro debería, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, elaborar, hacer públicas y examinar orientaciones nacionales y medidas de prevención y protección para:

a) los sectores y ocupaciones en los que los trabajadores corren un riesgo alto de sufrir daños reconocidos debidos a la exposición a peligros biológicos;

b) los trabajadores que pueden requerir una protección especial, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar que dichas medidas no den lugar a discriminación o contribuyan a la segregación en el trabajo.

Salud en el trabajo y servicios de salud en el trabajo

18. Al adoptar medidas de prevención y protección en relación con los peligros biológicos en el entorno de trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, todo Miembro debería procurar:

a) extender progresivamente los servicios de salud en el trabajo a todos los trabajadores en todas las ramas de actividad económica, en particular a los trabajadores y ocupaciones que corren un mayor riesgo de exposición y a los trabajadores con determinadas condiciones que pueden requerir una protección especial;

b) facilitar la coordinación y el uso eficiente de las infraestructuras nacionales de salud y trabajo, los conocimientos especializados y los recursos, con miras a proporcionar a los trabajadores servicios de salud en el trabajo en relación con los peligros biológicos en el entorno de trabajo.

Recopilación de datos, registro y notificación de enfermedades profesionales y accidentes del trabajo

19. Las autoridades competentes deberían, teniendo en cuenta las condiciones y la práctica nacionales y en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, establecer, implementar y revisar con regularidad procedimientos para:

PROYECTO

a) la declaración, el registro, la notificación y la investigación de las enfermedades profesionales, los accidentes del trabajo y, según proceda, los incidentes peligrosos causados por la exposición a los peligros biológicos en el entorno de trabajo;

b) la producción y publicación de estadísticas anuales desglosadas por sexo sobre las enfermedades profesionales, los accidentes del trabajo y, según proceda, los incidentes peligrosos causados por la exposición a los peligros biológicos en el entorno de trabajo;

c) la realización de investigaciones sobre los casos graves de enfermedades profesionales, accidentes del trabajo o cualquier otro daño para la salud causados por la exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo;

d) la publicación anual de información sobre las medidas adoptadas en el marco de la política nacional de seguridad y salud en el trabajo que aborden la exposición a peligros biológicos en el entorno de trabajo.

e) la determinación del periodo adecuado de conservación de los registros sobre las enfermedades profesionales causadas por la exposición a los peligros biológicos en el entorno de trabajo, teniendo en cuenta los periodos de latencia de dichas enfermedades.

20. Las autoridades competentes deberían, en consulta con las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas y en consonancia con la legislación y la práctica nacionales, las normas internacionales pertinentes y los avances científicos:

a) revisar periódicamente las listas nacionales de enfermedades profesionales a efectos de prevención, registro, notificación y, de ser procedente, indemnización;

b) actualizar dichas listas, cuando sea necesario, a fin de que incluyan toda enfermedad para la cual se haya establecido, científicamente o por métodos adecuados a las condiciones y la práctica nacionales, un vínculo directo entre la exposición a los peligros biológicos en el entorno de trabajo y la enfermedad.

Prestaciones por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo

21. Todo Miembro debería velar por que toda enfermedad, lesión o incapacidad causada por la exposición profesional a peligros biológicos en el entorno de trabajo dé lugar a prestaciones o a una indemnización por enfermedades profesionales y accidentes del trabajo, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales.

Cumplimiento de la legislación

22. Todo Miembro debería velar por el cumplimiento de la legislación nacional relativa a los peligros biológicos en el entorno de trabajo mediante un sistema de inspección adecuado y apropiado y, según proceda, otros mecanismos para hacer cumplir la normativa, incluidas medidas de prevención y apoyo, asignando los recursos adecuados y el apoyo necesario para estas funciones.

23. Las autoridades competentes deberían asegurarse de que:

a) los inspectores del trabajo competentes en materia de peligros y riesgos biológicos en el entorno de trabajo y, cuando proceda, otros funcionarios reciban formación sobre los peligros biológicos en el entorno de trabajo;

b) los inspectores del trabajo competentes en materia de peligros y riesgos biológicos en el entorno de trabajo, al evaluar el cumplimiento de la legislación nacional relativa a los

PROYECTO

peligros biológicos en el entorno de trabajo, promuevan un enfoque sistemático de la seguridad y salud en el trabajo.

24. Todo Miembro debería, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, aplicar sanciones adecuadas para los casos de violación de la legislación nacional relativa a los peligros biológicos en el entorno de trabajo.

Deberes y responsabilidades de los empleadores

25. Los empleadores deberían asegurarse de que, en la medida en que sea razonable y factible, los entornos de trabajo bajo su control no entrañen riesgo alguno para la seguridad y la salud debido a la exposición a peligros biológicos mediante la adopción de las medidas de prevención y protección apropiadas y necesarias.

PROYECTO